

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Asistencia Sanitaria Transfronteriza Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social versus Directiva

MSSSI 11 de junio de 2014



TRATAMIENTO PROGRAMADO R. COMUNITARIOS

AUTORIZACIÓN PREVIA CON CARÁCTER GENERAL PARA TODO TIPO DE TRATAMIENTOS.

TRATAMIENTO PROGRAMADO R.DECRETO 81/2014

SE EXIGE AUTORIZACIÓN PREVIA EN DETERMINADOS SUPUESTOS


•TRATAMIENTO AUTORIZACIÓN PREVIA

(Procedimiento Reglamentos Comunitarios)

| | | |
|------------------------|--|-------------|
| AUTORIZACIÓN PREVIA | AUTORIZACIÓN PREVIA NO NECESARIA | DECLARACIÓN |
|------------------------|--|-------------|

•TRATAMIENTO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

(Real Decreto 81/2014)



COINCIDENCIAS REGLAMENTOS COMUNITARIOS Y REAL DECRETO 81/2014 PARA RECIBIR UN TRATAMIENTO MÉDICO AUTORIZADO EN OTRO ESTADO (artículo 20.2 Reglamento 883/04)

Estar asegurado en España o que España sea el país competente para emitir la autorización previa.

Prestaciones incluidas en el Servicio Nacional de Salud (SNS) y, en su caso, en la Comunidad Autónoma de residencia.

Que la asistencia sanitaria no pueda prestarse en España en un plazo medicamente justificable.

AUTORIZACIÓN PREVIA.

-Personas que ostentan la condición de asegurado o beneficiarios según el artículo 3 de la Ley16/2003. (hay excepciones).

España autoriza y reembolsa.

-Personas aseguradas conforme a la legislación de otro Estado miembro (EM),residentes en España e inscritas en el INSS mediante el correspondiente documento que acredita la exportación del derecho a asistencia sanitaria.

Ejemplo: Pensionistas y sus beneficiarios de otro EM residentes en España.

- Siempre que el reembolso se efectúe, en aplicación de los RR.CC., mediante el abono de una cuota global.(1)

España autoriza y reembolsa.

- Pensionistas
- familiares de un trabajador

(1) Irlanda, Malta, España, Países Bajos, Finlandia, Suecia , Reino Unido.
Chipre y Portugal

AUTORIZACIÓN PREVIA NO NECESARIA

- En el caso de pensionistas, si el EM, responsable del coste de la asistencia sanitaria está incluido en el anexo IV del Reglamento 883/04 (1), no es necesaria autorización previa cuando se reciba tratamiento en dicho EM.
- Siempre que el reembolso se efectúe, en aplicación de los RR.CC., mediante el abono de una cuota global

Ejemplos:

Pensionista de Alemania no necesita autorización previa para tratamiento en Alemania.

España no reembolsa

Pensionista de Alemania si necesita autorización previa para tratamiento en Italia.

Reembolso y autorización es a cargo de España.

Pensionista de Italia necesita autorización previa para ir a Italia.
Reembolso y autorizaciones a cargo de España.

(1) Bélgica, Bulgaria, R.Checa, Alemania, Grecia, España, Francia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Eslovenia y Suecia.

CERTIFICACIÓN SOBRE SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20.2 DEL REGLAMENTO 883/04. (Artículo 26.2 Reglamento 987/09)

- Personas aseguradas conforme a la legislación de otro Estado miembro (EM), residentes en España e inscritas en el INSS mediante el correspondiente documento que acredita la exportación del derecho a asistencia sanitaria.

Siempre que el reembolso interestatal se efectúe, en aplicación de los RR.CC., mediante gasto real.

Ejemplo:

Trabajador asegurado en Alemania y residente en España que quiere recibir tratamiento en Reino Unido. España emite una declaración en la que conste si el tratamiento figura entre las prestaciones previstas en España y si dicho tratamiento puede serle dispensado en España en un plazo justificable desde un punto de vista médico (artículo 20.2 Reglamento 883/04).

Alemania sólo podrá denegar la autorización si no se cumplen en España las condiciones establecidas en el artículo 20.2 del Reglamento 883/04.

Alemania autoriza y reembolsa.

REGLAMENTOS COMUNITARIOS (REEMBOLSOS GESTIONADOS POR EL INSS)

REGLAMENTOS COMUNITARIOS

Autorización previa

- Reembolso interestatal.
- Posibilidad de abono complementario
(Si el importe del reembolso interestatal más el coste sumido por el interesado es inferior al coste teórico). Artículo 26.7 del Reglamento 987/09 (CE)
- El prestador de la asistencia sanitaria tiene que estar afiliado a un sistema sanitario público.
- El formulario de autorización lo emite el INSS (previo informe favorable del Sistema Público de Salud)..

Ejemplo A: Coste total : 2.300 euros.

Reembolso interestatal 2.100 euros

Copago por el interesado = 200 euros.

Coste teórico (tarifa). 2.100 euros

No se abona complemento.

Ejemplo B : Coste total 2.000 euros.

Reembolso interestatal : 1.800 euros

Copago interesado 200 euros

Coste teórico 2.100 (tarifa).

Abono 200 euros.

REGLAMENTOS

COMUNITARIOS

Asistencia sanitaria necesaria.

- Reembolso interestatal por el Estado emisor de la Tarjeta Sanitaria Europea
- Asistencia sanitaria necesaria en función de la duración de la estancia temporal.
- .No se reembolsa el copago.
- El prestador de la asistencia sanitaria tiene que estar afiliado a un sistema sanitario público.

REAL DECRETO 81/2014 (REEMBOLSOS)

- Solicitud expresa del interesado.
- Todos los tratamientos, con o sin autorización, son gestionados y reembolsados por la C .Autónoma, si España es competente.
- Proveedor de asistencia pública o privada.
- Reembolso “ a posteriori” del COSTE TEÓRICO (Tarifas) como si el tratamiento se hubiera recibido en la C. Autónoma de residencia.

Ejemplo A: Coste total : 4000 euros.

Coste teórico: (tarifa) = 1.800 euros

Abono: 1.800 euros.

Ejemplo B: Coste total: 3.000 euros.

Coste teórico: 4.100 euros, (tarifa)

Abono: 3.000 euros

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Muchas gracias